

Enquartiles

SELO QVARTON QVARTON
Y LOS AÑOS DE M... SEISCIENTOS...
... Y SE...

Vol: 1
№ : 61
Año: 1605-1622-1626-1669-1672

El Capitán Juan Delgado de Vera, Tesorero de Real Hacienda firma autos en cumplimiento de Cédulas incorporados en los mismos autos sobre oficios vendibles y renunciables; Las Cédulas son del 13-I-1605-20-II-1622-22-VII-1622 y 31-XII-1669 y el auto del 16-V-1672.

Foj: 19. 20 F.

Reales Vnos por dha mandado
 en nuestra Señora. En que manda por cononos con
 los títulos de os homaciones de oficio de re
 pública vendibles y renunciabes de las Reynas
 para lo que toca a esta dha ciudad de San Martín
 por el Simónis = I quea Nrodo en conformi
 dad de Autos acordado por la dha Real Audiencia
 del puerto de Buenos ayres y carta de dha
 Señores o Reales Reales Mandados traen
 en que con esta dha ciudad los oficios de el
 de escrivano de gobierno y el de escrivano Publico
 y de caudal y el de escrivano de repartidos de
 la dha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos
 ayres y de el con efecto de treinta y seis
 a dha oficios que se la postura de el dha
 de escrivano de gobierno que de el Consta I
 en virtud de Simónis deudo. Lo acordado en
 rason de la venta de dha oficios = Dora qu
 ra mente en carta de dha oficios de el dha

66

En quarteles

SELO QUARTERO EN QUARTE
1670 AÑOS DE M... SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y SEETE Y SE
CIENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

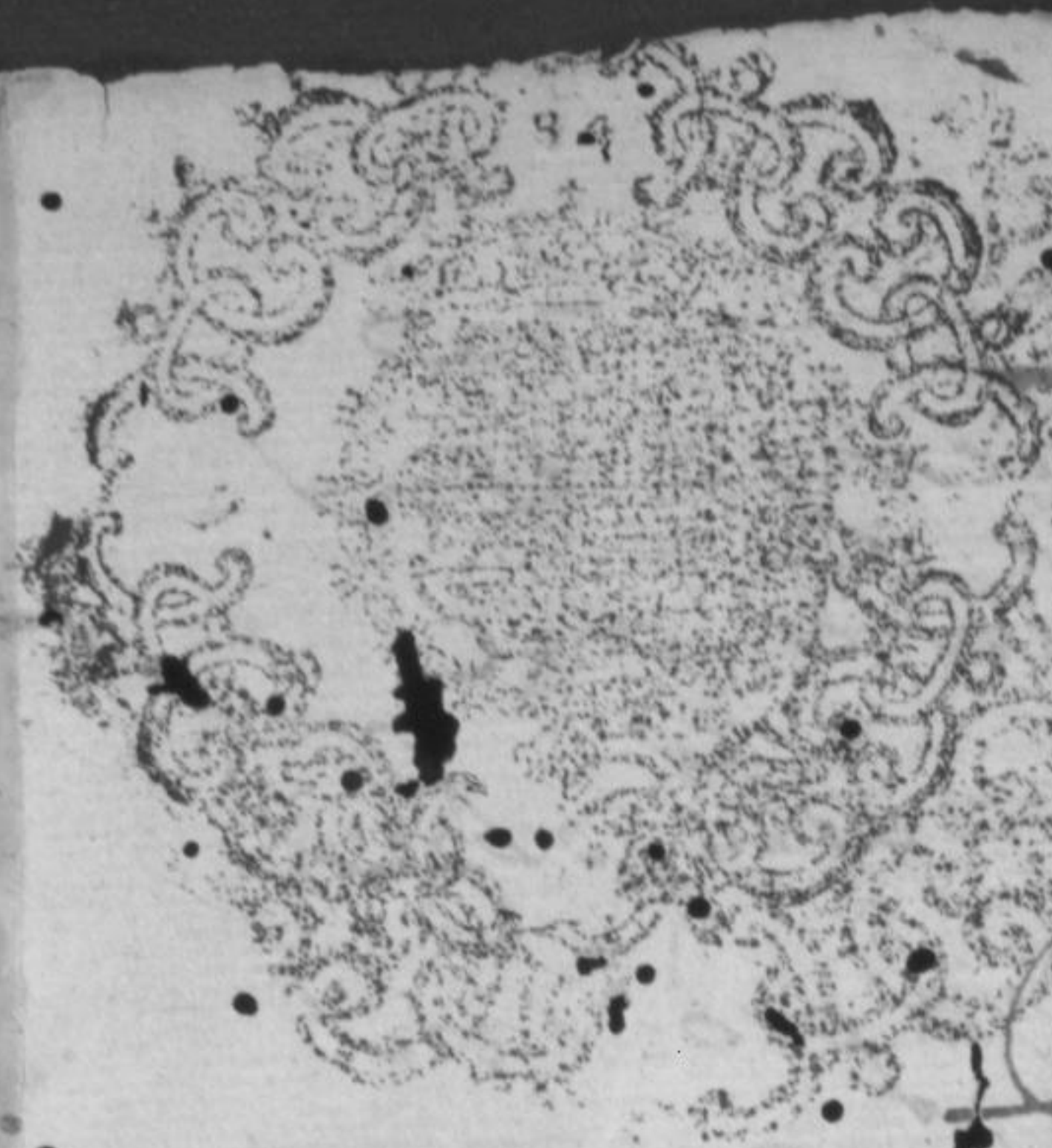
La Ciudad de la Asuncion en
del Paraguay en diez y siete dias del mes
de mayo de mil seiscientos y setenta y dos años
Yo el Sr. Alcaide de la Ciudad de la Asuncion
de los Señores Reyes Reales de la Ciudad de
Santa Fe de Buenos Ayres y del Puerto
de la Real Hacienda de esta dha. Ciudad - Dijo
que en pliego que se le dio de dho. Señores o Reales
Reales y no se acuerda una Real cedula de la Rey
na nuestra Señora en que manda se cumpla con
los titulos de confirmacion de oficio de real
publica vendible y enajenable de las Reynas
y para lo que toca a esta dha. Ciudad de la Asuncion
por el Titulo de la Real cedula de la Asuncion
de la dha. Ciudad de la Asuncion en conformi-
dad de lo acordado por el Real Consejo de la
audiencia del Puerto de Buenos Ayres y carta
de dho. Señores o Reales Reales Mandados que
en que con esta dha. Ciudad los oficios de el
de escuriano y el de escuriano Publico
y de caudal y el de escuriano de diez y siete dias de
esta dha. Ciudad de la Asuncion de Buenos
Ayres y de la dha. Ciudad de la Asuncion y de
a dho. oficios que se la postura de el oficio
de escuriano que se da de el Real Consejo
de el Titulo de la Asuncion de Buenos Ayres y
razon de la venta de dho. oficios = Por lo que
ta mente en carta de dho. Señores Reales

66

Requis Incaitulo que la dha Real Cedula
de Capitulo 10 de los dhoos siguientes

En Reyna Innadora = Por quanto por
cedula de Hisse dhoos de diez e cientos e quinientos
esta por denado que lo prosedido de los oficios ven-
dibles e remunerables de las yndias se remita
cada Año a estos Reynos por quarta a parte
e por otra de veinte de febrero de diez e cientos e
veinte e dos semanas que los oficiales reales
de las yndias tubieren cuidado de pedir las
confirmaciones de ellos = e por otra de veinte e dos
de Julio de diez e cientos e veinte e seis se ordeno
asimismo a los depositos que formasen un libro para
la cuenta que se ha de dar de los dhoos oficios como mas
largamente se contiene en la dha cedula que
cedula son de los dhoos siguientes = Al Rey = oficiales
de mira e hacienda de la ciudad de los Reyes
de las provincias del pino porque por algunas
causas e consi deraciones he acordado que todo
lo que tubiere prosedido e prosediere de
los oficios que conforme a la hora de esta
nada se ven e venen en las provincias como
en todas las demas de las yndias occidentales
tubieren se traigan a mi corte para efecto de mi
servicio e mandando que de aqui adelante me en-
vien a Sacas a de la contratación de Sevilla
por quarta a parte = e unirlo con las demas
hacienda mia distinta e separadamente todo
lo que tubiere prosedido e prosediere de los dhoos ofi-
cios vendidos que entraren en esta parte de las
dhas provincias a Nuan dome de lo que cada Año
tubiere prosedido e vendiere des en adelante e con

162



SELLO V. R. T. O. V. N. Q. V. A. R. T. E.
EL O AÑOS I. E. M. I. L. Y. S. E. I. S. C. I. E. N.
T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. S. I. E. T. E. Y. S. E.
S. E. N. T. A. Y. O. C. H. O

Lores Fa quenta y San Bien amos que
PARA LOS AÑOS DE 1670. Y 1671. Presidentes y Jueces oficiales de la dha casa
de la contratación para que lo en Bien

Conforme a la orden que se le da
Para lo haer Valladolid a Fines de Enero
de Mil Quingientos y cinco Años de El Rey. Por
mandado del Rey nuestro Señor Pedro de lederma-

El Rey. Por quanto esta dispuerto y ordenado que
de los Reales que dan mis Virreyes Presidentes
gouvernadores de mis yndias occidentales adiferen

ta personas de los oficios que compran en ellas ay an
de llevar a llevar confirmacion mia de ellos dentro
de quatro años y que si asi no lo hicieren los pierdan

que buelvan a vender por mi cuenta herido y informa
do que para que la ayame con y la puntualidad
que con viene en pedir las dhas confirmaciones

seria Bien se encargare esta cuidado a los oficiales
de mi real hacienda en cuyo distrito se ven
dieren los dhos oficios por que como personas que

se ven y tienen razon de los tiempos en que se venden
se podran obligar a que presenten las confir
maciones dentro de que estan obligado y sin que

aya largas ni dilaciones visto por los de mi Con
sejo de las yndias fue acordado que deuan man
dar dar esta mizedada por la qual se ordeno
mando a todos los dhos mis oficiales de las
dhas mis yndias tengan cuidado de pedir las
dhas confirmaciones de que se recien

67

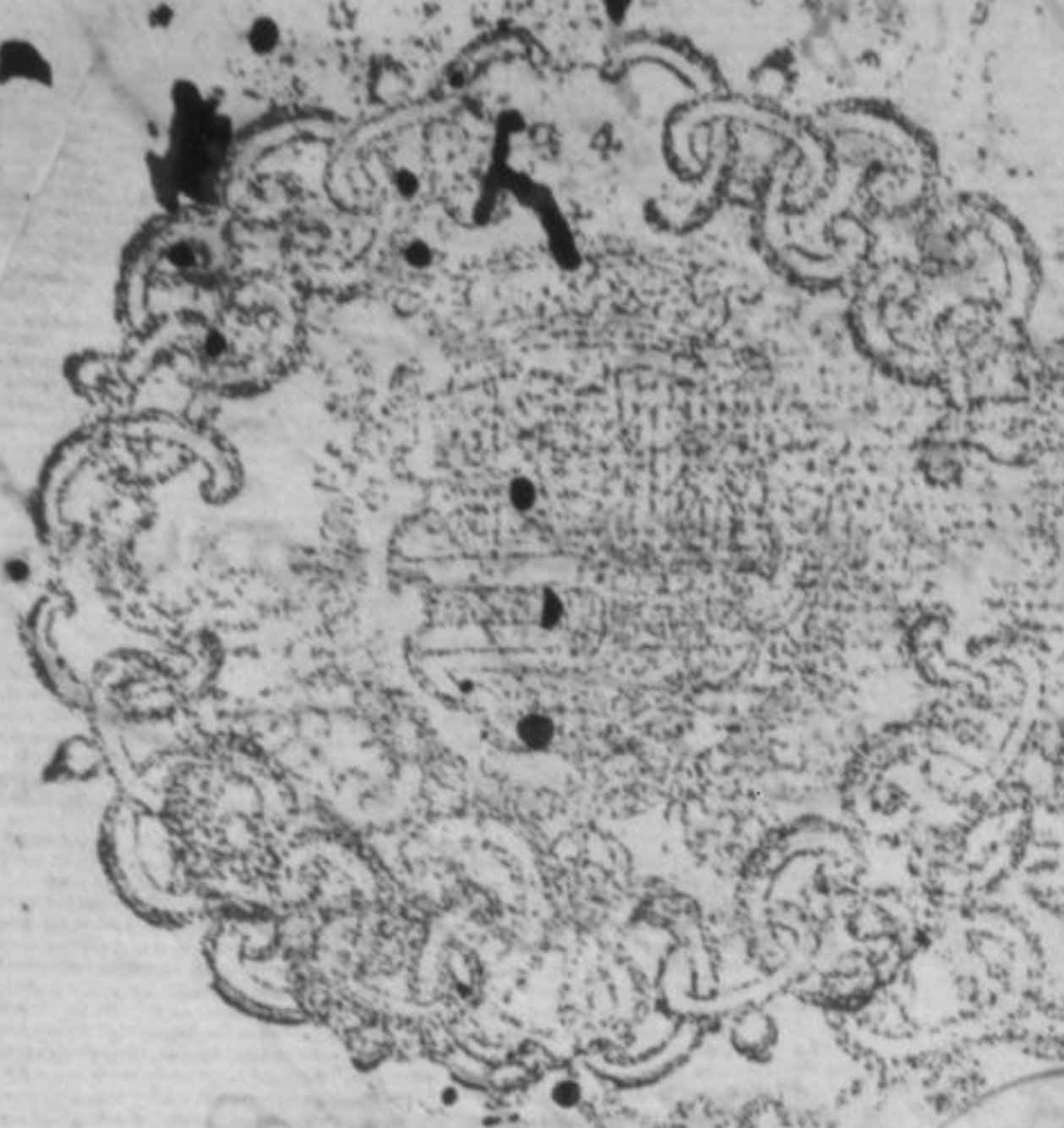
Guarda lo dispuesto en las dhas. Cédulas y que en
las presentadas del año del dho. tiempo den
quenta a los dhos. mis Virreyes, Presidentes o go-
bernadores aquí, sobre la ejecución de lo que
dho. para que con citación del fiscal y suya proveyan
se vuelvan a vender luego los dhos. oficios como por
la presente se lo mandó que así en mi voluntad
con viene así servido sea el Madrid a veinte de
febrero de mil y seis cientos y veinte y dos años
Yo el Rey = Por Mandado del Rey nuestro Señor
Pedro de ledesma = El Rey = ofiça lei de m. de
hacienda de la provincia de los charcas y Villay
peral de potosi como teniente entendido de todos
los oficios que se venden en esta Nueva España
fieren tener las partes obligacion segun las ho-
denes que estan dadas) a llevar confirmacion
dentro de quatro años y por que para la buena
que en esto es justo aya con viene tengais libro
particular donde tomeis las dhas. de los dhos.
oficios y que se vendieren oxrenunsiaren para
pedir las confirmaciones de ellos así y lo
comando que si no lo veydes formado el dho. libro
lo formeis y tengais en el muy clara y puntual
quenta de todos los dhos. oficios que se vendieren
oxrenunsiaren en esta provincia y mucho curada
de lo que no dexes y ver por lo que se lleven las dhas.
confirmaciones dentro de los dhos. quatro años
como tienen las partes obligacion y que si no las
llevaran se vuelvan a vender en conformidad
de las ho denes que estan dadas y firmamen-
te por una mi cedula de veinte de febrero de
los quinientos y veinte y dos años con Sta. Borja

1626

3

de quien fas. de la buca de la...
 un a algunas cosas tocar sea la venta...
 de los años oficios...
 puntualidad que asi con...
 Madrid advenite y dos de Julio demil...
 Veinte y seis años = Yo el Rey = Por mandado
 del Rey nuestro Senor = Antonio gonzales de legarda
 estando dada la disposicion que con tener las dhas
 cedulas arrequeutado el fiscal de lo com...
 de las yndias lo mucho que en portta que se cumpla
 de execute y que allegado a su notitia que no se hace
 como se devia de que resulta mucho per...
 Cauo a la real hacienda y a la buena administ...
 sion que de ella se deve hacer suplican dome mandare
 dar por dener para que se cumplan de execute en
 todo y por todo ga siendo visto por los del dho con...
 seño con los papeles tocantes a la materia y lo que en
 razon de ello se oyo a pedir el dho fiscal se acordó
 dado de la presente por la qual mando a los oficiales
 de la real hacienda de la dha de los reyes de las pro...
 vincias del reino y a todos los de las castillas deales
 de ellas y de las demas de las yndias y las yndias
 firme del mar oceano que sean las dhas cedulas
 taxativa y sextas como si on ellos y cada uno de
 ello hablaran y a ellos fueran de xij dias las qu...
 ax den cumplan de execute en todo y por todo
 que en su cumplimiento se cumpla cada uno de
 a la casa de la contratación de la dha de Sevilla por
 a parte. Todo lo que vbiere procedido y proce...
 de los oficios que se vbiere y en un si en en
 sus dhas yntos a mandado por menor al dho con...
 de los que asise vbiere vendido y en un si
 de los que vbiere procedido de los yntos

68



SELO QUARTO, VNG VARTI
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE
SENTA Y OCHO

Mo. Fr. Juan Cuidado may particular de
PARA LOS AÑOS DE 1670. Y 1671. de los años oficiales para que no lleuanditas en

1669. *del 1670* tiempo que *del 1671* bueluan a vender por cuenta de la real hacienda
de *del 1672* quedemas de esto former en libro particular
donde se tengan la cuenta y razon de los años oficiales
que se uendieren o renunçian Cuidando mucho de la obser
uancia de todo lo referido y de cada cosa y parte de ello
con apercibimiento que si en todo adelante fubiere en
omission alguna y de faren de cumplir con lo que aqui se
se ordena seran castigados con las penas y demost
siones que conuenieren por dixeren asi y no obedecia que asi es
en el dho. Sta. de Madua a treynta y uno de el
dize de mil y seis yientos y sesenta y siete años de
Su Reyna = Por Mandado de Su Mag. = Don Gd
Diego Berdo de Quiros = galas es paldas de dha. R.
Zedula con quatro rubricas de firmas que a paxa
sea don de los Señores del real Consejo de Indias
con Cueda con la real zedula original que para
efecto de su cumplimiento me entregoaron los Se
ñores Jueces oficiales de la real hacienda de estas
prouincias a quienes su M. Mag. y por su Mandado di
la presente en la ciudad de Puerto de Bay
en nube de tubre de mil y seis yientos y sesenta
y siete años = Con fe de ello fue mi signo en testi
monio de verdad = Bernardo Gayoto escrivano
de Su Magestad

1669

69

Articulo
particular

Al Vno de zedula de Su Mag. a los Señores de

Real Audiencia para que qualesquier personas que
dan con prax los oficios de escrivanos que vbiere vltos
en qualquier Ciudad. de este distrito con calidades
de que se con prax aun quando sea escrivano de pveda
vna e dho oficio como si lo fuera en el termino de
los seis años que su Magestad da para traer el
pax. e confirmacion genral conformidad pveda
vna mandaz dar denuevo los pnegones a los dho
sios paxos que ayen estado como son el de hacienda de
cauldo e gouernio y los demas que vbiere en esa Ciudad
y las paxas que se hicieren en dho oficio pveda
en paxte o curia a la real audiencia para que
exama paxos que sean. Les den el de paxos necesario
para go der Max dho oficio = que quando se ofusie
a Max a Nra a quien guarde Dios Muchos años.

(69) Como decimos Buenos ayus y octubre Dies de mil
y seis cientos y setenta y tres años = Don Pedro
de Albarado = Don fernando de Aluadillo =

Segun con esta paxse del testimonio original de la dha
Real sedula e capitulo de carta su o y nexo en cuya con
formidad e paxse se curion de lo contenido en dho Ins
trumentos. Mandó dho tberiente de dho Señores Jures
e oficiales reales senotifi que, Almas de campo, Rodrigo
de roza. aranda alferes real de esta dha Ciudad. Al capitán
Lucas de la Buena go campo alcaide pxiu nial de esta dha
Ciudad e su Jurisdiccion Al alferes Don Gabriel de Cue
vas y mos. quera al Juaril mayor de esta dha Ciudad Al capto
Don Juan de si gueroa fiel e secutor. Al capitán Juan
Cabrera de oballe Capitán Antonio Correa de sa Caff
Don Gabriel Requime de Guzman, e Antonio gon
zales fernandez de ridois, Al capitán Pedro de
diego de Villafra que assado el oficio de escrivano
de cauldo e sugad. e vnes de los paxos de

cuarenta



SE LOO VARTO, VNG VARTY
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE
A SENE A YOCHO

1670. y 1671.

En la dha Ciudad de Sal presentee Juan
que los p[ro]p[ri]os de gouerno hacienda real Rentas
de Indios y de Minas y balsas y deminas Taxas
de esta dha Ciudad y prouincia que dentro de tres
meses contados desde la notificacion que se hiciera ante su
dho teniente de oficiales reales Legitimos de los firmantes
cuya virtud van dho oficios con aperturamiento que
a dho firmes pasado en a virtud de dho se executara
Lo que su Mag[ist]ro manda declarando por tales todos los
que no confirmados por su Mag[ist]ro en su real c[on]sejo de Indias
y por estar el presente en suano o c[on]cedido en otros ne
gocios del seruicio de su Mag[ist]ro de comision bastante
sacenduchos nes aya al ayudante de lo qual her
nandez de zino feudatario de esta dha Ciudad y prouincia
para la recaudacion de la real hacienda desta m[er]ced
de las dhas notificaciones haga el dho ayu
dante de lo qual her nandez con toda diligencia lo
que en negocio del seruicio de su Mag[ist]ro ante su Mag[ist]ro
que su Mag[ist]ro mande con el firmen su nombre para
que haga c[on]trafese y c[on]tra y con vista de dho titulo
y para c[on]tra c[on]firmacion de lo mandado por su Mag[ist]ro
por su Alteza y por dho señores señores de los d[omi]nios
Reales que este dho se copie con firmamento de la
virtud obrado en el libro mandado hacer por dha Real
dula glofimo =

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

PAR

70



SELECOVARTO VNO VARTO
LO CAÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEETE Y SE
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Y de año de 1671

Digo yo el yndio techris Tobal fer
fernandez que no si figue estar
to al maestro de blanco pedro rodr
y el de Nafane antedot sus figos
que lo fue el y el franco sanchete
bera y alonso de abila que lo
fir vivan un fur tot con ningo

(70)

procurador fernandez

Sancho de Vera

[Signature]

ma notificacion le hizo al
deste ban de figura con
el capitan felipe de
bien fir no con ningo
que el mara d gradal
y morquera hisse lu
notificacion ante el
sargento mayor don abel y me
do de

al fero Real Rodrigo de
y aranda siendo testigo manu
el andrea y respondio que ap
iense en la mes ma notificacion
suen fir macion et turia en el ofi
cio del cesario aloua fir no de ve
ano procurador fernandez

notifiquese al capitán Juan la
oballe. in do y go. d'empoderar
que lo firmo yo el con mi
Spoual fernandes

notifiquese al capitán d'grabiell vi
ren do y go. y al fey de
al calde de la montana
y lo firmo yo en tamen te con mi
go. Spoual fernandes

En la ciudad de la asunp. en veint
y adias del mes de mayo de mil
seis cientos e setenta e dos años
Yo el abaxante Cristobal
fernandes capitán de los que
de las casas de y no que
de las casas de y no que
buena y ofango de y no que
de y no que
en persona que lo yo y
yo que de y no que
de y no que
que firmo yo en tamen te con mi
Spoual fernandes

notifiquese en la persona de el capitan Antonio Corra en
solo en firmo en su cámara y me respondio que estava en
impedido y esto fue su respuesta que se hia en
en el oficio de el tiempo del por y on que de y no que
yo de y no que
que en la persona de y no que
de y no que

Cargos de ... de ...

47. 6



SELLO TERCERO, VNREAL
 AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
 TAXOCHO

PARA LOS AÑOS DE
 1670. Y 1671.

Y para los años del ...

(71)

Capitan Pedro de Villafra ...
 del caudillo de ...
 el qual ...
 y digo que ...
 de la propiedad de ...
 que se pregonara ...
 y se presentaron ...
 y confirmacion ...
 y se presentaron ...
 y confirmacion ...
 y se presentaron ...
 y confirmacion ...

Para sin pretensiones e intereses de Contador
El Sr. Secretario Manuel de marcuones e del sumario
que en el presente e en la de su residencia
y en el mayor de los papeles de an dino que en el presente
se hallan firmados de persona que las firmo
Las quales cartas se le conoce e es sabido que en la
con firmacion de dho. mis papeles e queros de la
se debe de dar por valor de la cedula de la
Nuestra Señora de Guadalupe en Madrid el año pasado
de mill e seis cientos e sesenta y nueve para las quales
manda a los oficiales de su de quales quier Ciudad o
Reconocan los que tuvieran vaca de diez beca de
Suma e los pregonen e vendan e a los que en el
e aquellos señores que los poseedores fueren e
misos e a cada uno de los señores e como lo
con firmacion e como no obligados e como lo
de los señores de las justicias e de quier
damas dignifican e de derecho del vasallo e de
quando por auro que tengo e presentador e en el
e por certificación del Contador Dn. Pedro de Ocampo
que como queros e papeles e de honestidad e
que para el derecho de la notaria e de la casa de
e de su merecimiento e de quier e en plata e de
e el cuerpo de dha. Señora e de quier e de los
e a vista de las mis mis cartas e por quier e de
e de certificación que quando llega e de van mudados
los efectos de esta grania e de quier e de
e de los señores de el e de Consejo e de
e de la gente e de esperar e de segundo de e de
e de suastian de la casa e de van e de quier e de
e de tiempo e de allegado e de siempre e de e de
e de de la ora e de mis papeles e de presentador
e de tiempo e de si se me la con firmacion e de
e de las sobre dha. calidad e de mediante lo qual
e de que se declara por valor e de atendiendo e de
e de dha. cartas e de mi parte e de lo qual e de
mas que favorece e de derecho que e de e de

Decretos Confirmados del Real Consejo
del Real Audiencia de Sevilla y de las Reales Audiencias de
Almería y Murcia de la fecha de Caxion de la frontera de los
Senores Reales D. S. del quarto y quinta Remate
de las Alamedas de este Real pedimento. Enose pregone
esta ciudad de Sevilla que el día de hoy
esta y así como la viéndose Lugar lo que se pide
desde luego para quando lo contrario se oviere
hicieren y no traigo y nados otras veces de que
de derecho puedo la portura que quae quier
sona paga Venia y Remate que se mandare
pues protestando los danos y menas cabos y
a mi y a el Real Consejo de me de creieren y si de
quiere me de por testimonio para en guardac
mi derecho que es Justicia. La qual se pide y se
de

Yo el Real Consejo

72

72

oldeardo ~~us~~ barocan ~~et~~ en que pinto ~~de~~ May
dado y dicit ~~de~~ experimentara ~~de~~ Nro. D. G. a Nro. Com.
oldeca ~~de~~ 12 de Mayo

J. M. Mungu
J. M. Mungu
de la Com.

10
10
10

74

75
Enmío, el día de Sateca de an llegado a cargo del
~~...~~ de Baruelos. Hecho el día de
Un. suplicas. el 8 de Abril de 67 y 4 de Mayo
de 68 y yo llego a sum. la ple. Es. C. El de 65
anijando el estado de la confirmacion de su
a finis. y la lastima de me ofaciona las. C. C. C.
to Es, fino Es. Juicramos. dando. Jante. y
me Hallara. Con bastante conozim. de supor.
sona. lo huiera suplico. Enm. de onis. Como lo
E hecho con otros pero Un mismo conge. lo difi-
cil. Es. conuair. siners. de la tierra de paná
y esto me finca de dis. culpa. Qui. el conozim.
de los dozientos y a in. p. p. firmo. seuas. par
de casa de Bante y. siqued. con Un. de permitir
los por la via del Peru. no lo a hecho mi. Cre
nido. Cartafuya. Duen. a de benir. Entos. naris
de Buenos ayres. Se. Es. peran. con mucha
Breuedad. y si. Dios. le. dragere. con bien. prolu
rare. Cobrarlos. y. Estandolos. Salare. los. de
pachos. de la confirmacion. y. d. d. d. d. d.
Al. y. Notaria. de las. y. notias. y. afirmis. mo. 3.
para. de. huyan. a. b. n. los. MS. p. p. l. n. e. r. d.
en las. cajas. p. el. costo. de. d. h. a. Notaria. y. all
Jener. Un. emibarro. bien. ran. de. por. faun. g.
Consta. Por. los. papeles. el. Entero. de. los.

Començar a justificar. En la cont. ^{una de} la
de las cosas como binieron en la carta ^{de}
de plata para que se emboia en ^{la} ^{de}
benicera en el favor de ^{los} ^{reinos}
M. y D. ~~de~~ ¹⁶

[Illegible signature]

[Illegible signature]

TERCERO, VERBA
MILITARES EN LOS
Y SE EN
FACIO

76

1071
1672

1673

Mandamos que se
forma que aya de
Edigo que por
corrientes de ascho
de ofiio
biens de ofiio
de defecto de con
del termino de
Rodrigue
oficio
que en pxiencia en
Belob
Doctor do
Junto del conse
de audiencia de
y capitán gen. que fuer
quise nose a ad mit
es en mayor
de ad
de capitán
Gouern
canon
de la
de tre
de mil
de los señ
de la



Unreal

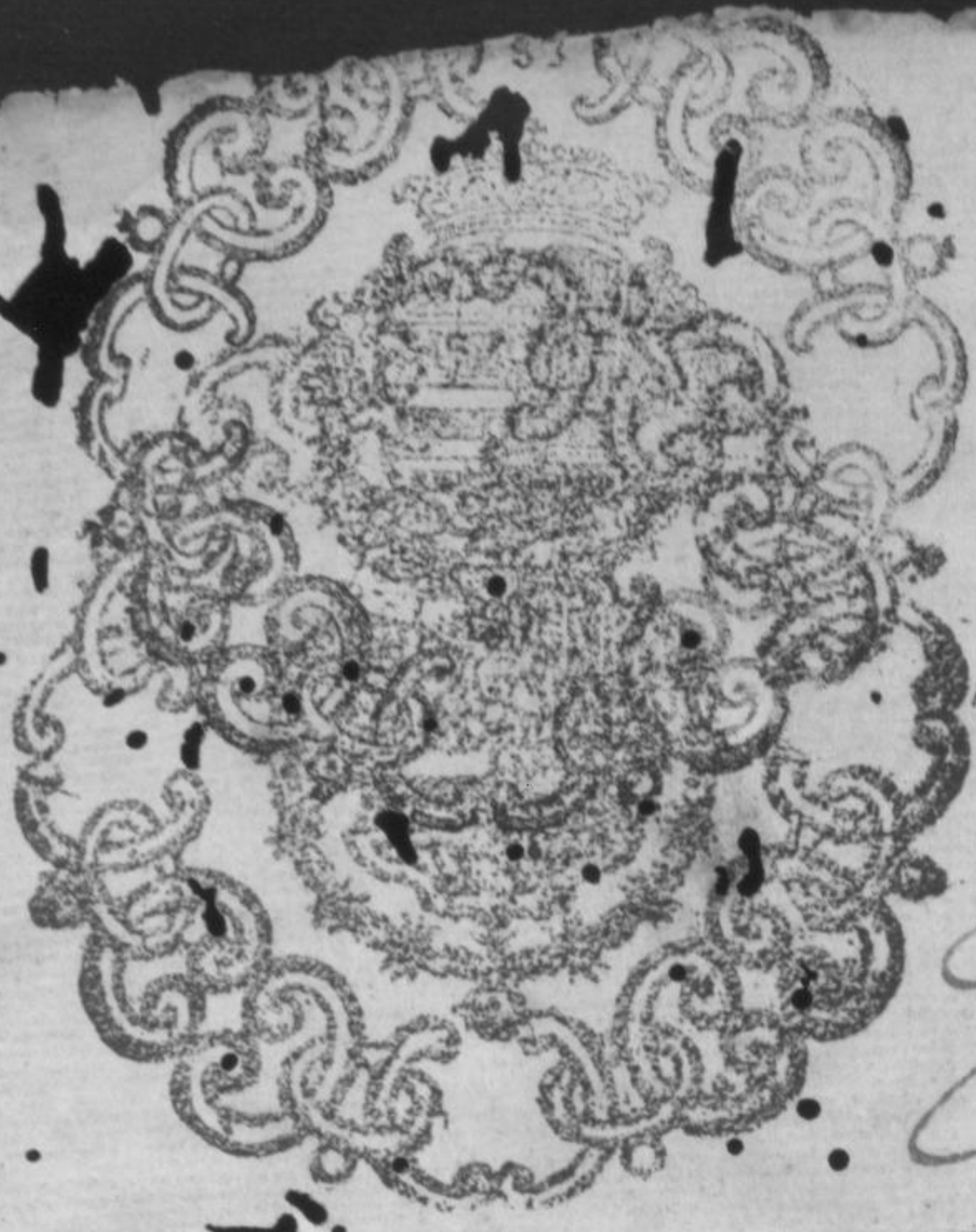
SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
TAYOCHO

TAFA LOS AÑOS DE

1670. Y 1671

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the coat of arms and other markings. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various officials and locations. The text is written in a cursive script typical of the 17th century.

78



SELO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

de la Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes, Nueva España
a los Reales Señores de los

de la Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes, Nueva España
a los Reales Señores de los
Reales Señores de los

por representada e ruego a los señores
de la Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes, Nueva España
a los Reales Señores de los
Reales Señores de los

Diego de Leyva

79

Alonso de Guano
Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes, Nueva España
a los Reales Señores de los
Reales Señores de los

Don Pedro Rodriguez de Villalobos

82

Mis En los Señores que arrojados a parg
 El Sr. D. Manuel de Paruelo. se hizo
 vos cartas de Sr. sus feal de 18 de Abril de
 6) y 4 de Mayo de 68 y vos llevo a sumario la
 quite ecriuon del de 65. Usando el estado de
 la confirmacion de vos por la castima que me
 paronana. Cuerdo es que me es tuderamos. San
 Jovitantes. y me hallara con bastante cono
 asu peron. lo dudara. Ag. lido por muchal
 Raciones como se he de cono vos. pero como
 mismo cono lo difiere que ei cono vos duxero de
 la tierra a Espana y esto me fiana de di culpa
 Pm. El cono vos de los duarento y conguen
 que fiano se habran de la de. Santos y si
 queda con omi de Remitirlos palabra del
 Peni no lo ha hecho. ni temo. hasta si ya
 dican la de. Senor En los Señores de
 buenos. Ayus. y se efferen con muchal
 breueras. y ei Dios se de. sea cono vos
 curare lo brarlos y estando lo sacare los de
 vos. de la confirmacion y dulo de ecriuon
 de y Notaria de las. y asimismo a de
 la paraque sustingan a Om. los 215. p.
 Entero en las. casas. para el costo de de la
 Notaria y a de tener. In. d. m. o. m. e. y. o. r. e. s. de

82

El Rey
Señor
Nuestro Señor
D. Felipe II
de España

Yo de arriua es copia de lo que se envia
que se despacho de la llegada de los barcos
de la parte de de do y con los que buelvan
D. Diego de Sbarra, que en sus cartas
los navios de Buenos ayres y en ellos
trae a S. M. lo arriua referido y como
de si llegaron arriando los que han
go de la casa Miguel Berquin
Una de S. M. de D. Sumo de 20
Duplicada en D. de los 22 de
de Casa de banco y se aguarda a
Peresta Partida como por cartas
nen su cargo para otras personas
plata arriada Racon de la mucha
a todo lo que anpendido de lo que
Pensamano quien se conquista a
tenge en Salones y haga el entero
Compuntual de lo que se
la desacony perdurica que a cada
cion y la distancia de las
Comoyo quisiera y con la
es de mando mucho los favores

11. *De... a Continua... 16*
Ocaiones que se ofrecen y no se perdian, ningun a
desolacion nueva de la Sabida, Cuius Proda
Dios muchos años M^o y Benen 15 16??

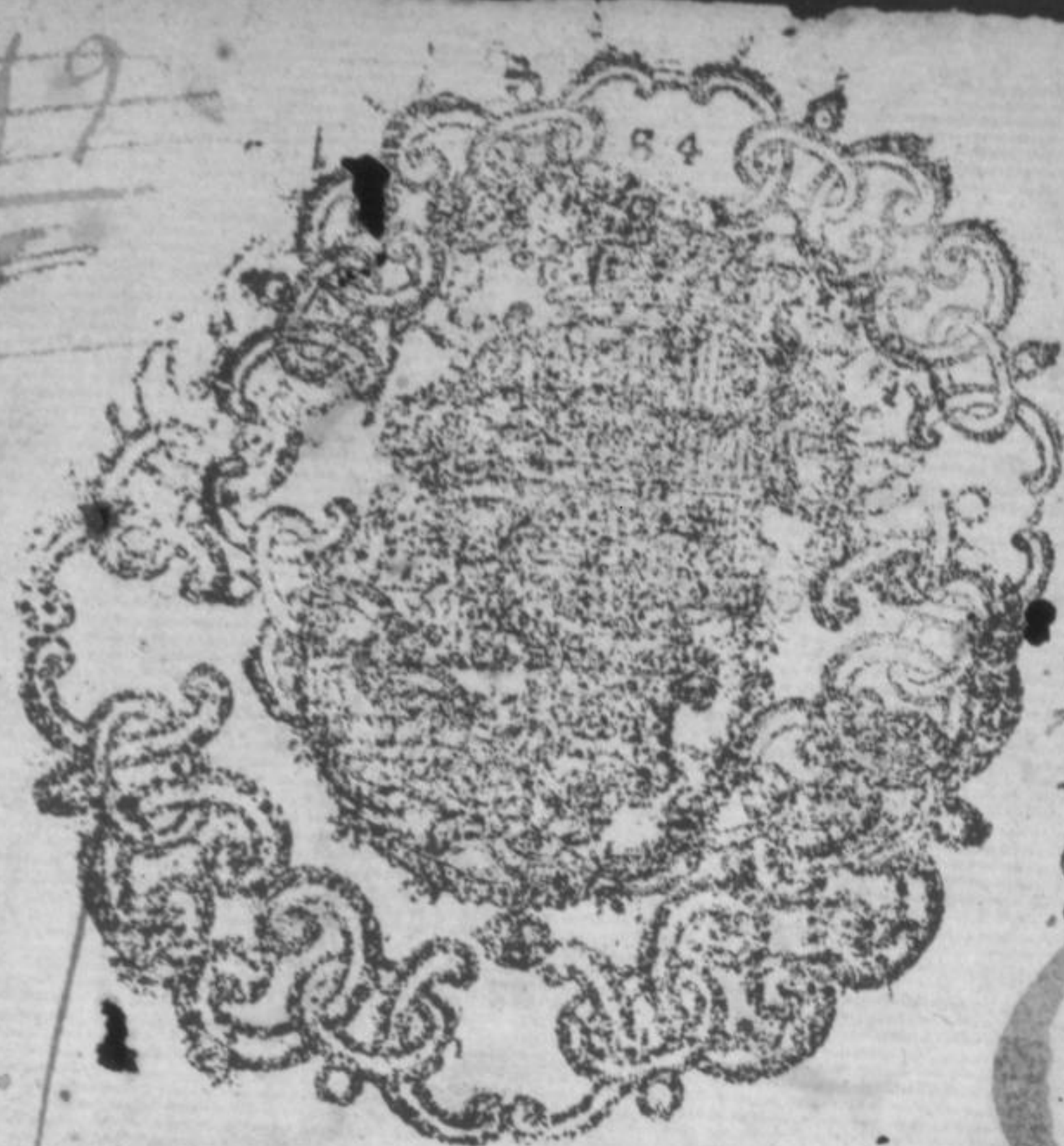
B. Minio

[Faint handwritten signature]

83

83

117



Real Cedula N. 369
Unquartillo

SELLO VARTO, VNO VARTO
ELLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE-

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

La Reyna Gobernadora = Lo quanto por
cedula decrete de Benex deien Cientos y Cinc

esta notada que lo procedido de los ofiis. Caudales Irrenunciabes de
las yndias remita cada año a estos reynos por cuenta aparte = y por
via de Reynite de febreas deien Cientos y Reynite deien remando
los ofiiales de las yndias tubieren cuidado de pedir las confir-
maciones de ellos = y por otra de Reynite deien de Julio deien Cientos
y Reynite deien de Agosto deien a los de Agosto formaren en li-
bro para la cuenta la razon de los dhos. ofiis como mas largam
se contiene en las dhas. Cédulas que son de los Benex siguientes =

El Rey = ofiiales de mi R. Hacienda de la ciudad de los Reyes de
la provincia de la plata porque por algunas causas de consideracion
se acordó que todo el dinero que tubiere procedido de lo que
de los ofiios que con forme a las orden que esta dada se vendieren
en las dhas. Provincias como en todas las demas de las yndias occi-
dentales se traigan a mi corte para efectos de mi servicio; y mandó
que se agua de la parte de meymbrer a la casa de contratación de
Sevilla por cuenta aparte de un puntado con la dema hacienda
de mi Renta preparada en este modo lo que tubiere procedido

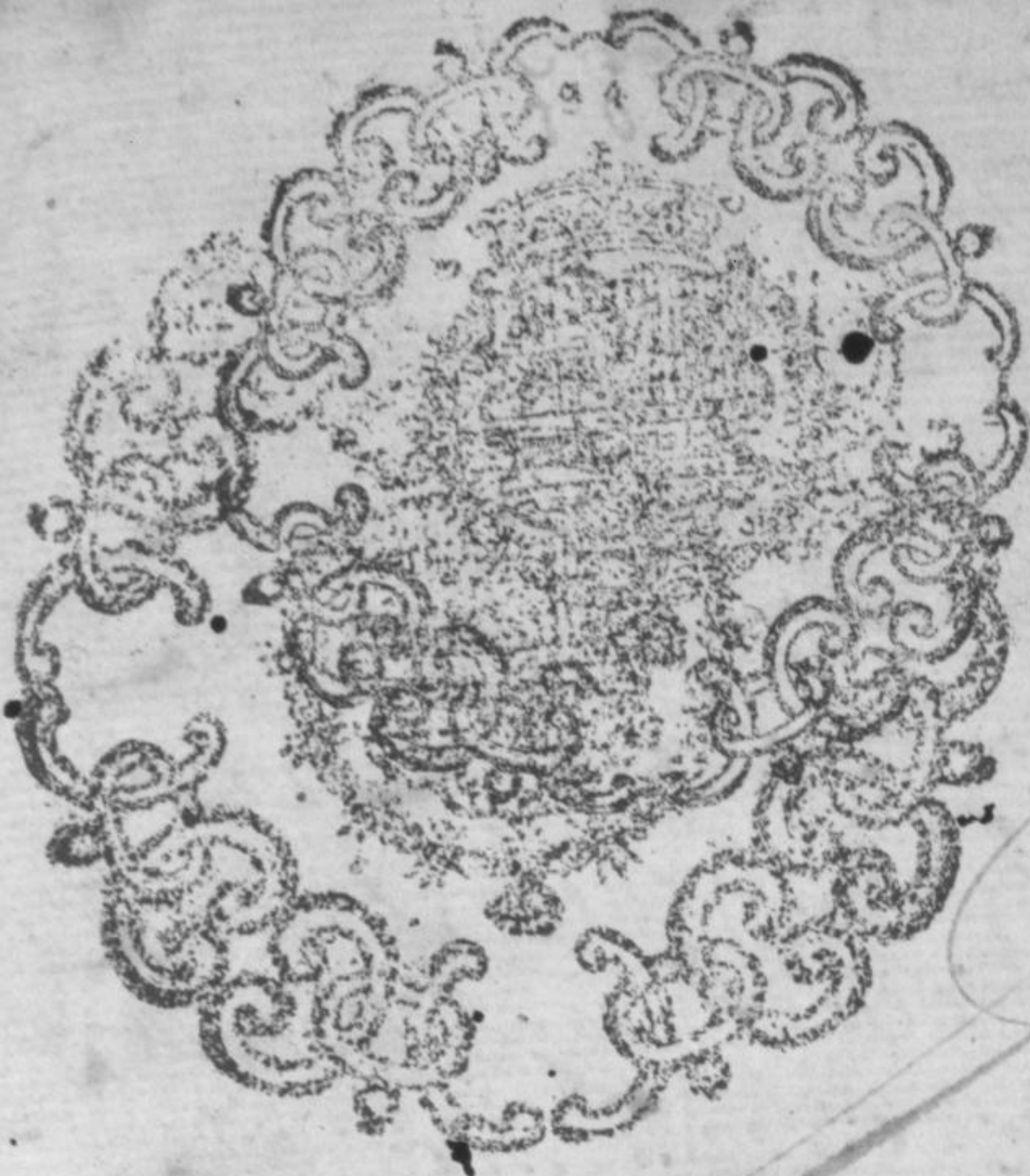
34

procediere de los dhas. ofiios de los dhas. que entraren en esta mi casa
y la de su dho. a viandome de lo que cada año tubiere proce-
dido de mi Renta de cada ocasion por esta cuenta. Y tambien
a mi Presidente y Jueses ofiiales de la dicha casa de contratación
con para que lo embien a mi corte conforme a la orden que se
les da para ello fecha en Valladolid a treze de Benex de mill se-
cientos y cinco años = Yo el Rey = Mandado de mi Rey nuestro R.

de mi R. de mi R. = El Rey = Lo quanto esta dispuesto de lo que
nada que de los dhas. quedan en las dhas. Provincias de las yndias
de las yndias occidentales a diferentes personas de los ofiios
de las yndias ayen de llevar y llevar con confirmacion mia
de ellos dentro de quatro años de lo que tubieren procedido
de las yndias ayen de llevar y llevar con confirmacion mia
que para que la ayen de llevar y llevar con confirmacion mia
de las yndias ayen de llevar y llevar con confirmacion mia
de las yndias ayen de llevar y llevar con confirmacion mia

Se vendieren los dichos fechos porque como personas que saben
bien de la razon de los tiempos en que se venden los dichos
fechos a que presenten las dichas confirmaciones dentro del
que estan obligados a que aya las partes que se venden, y
por los demis consensos de las dichas que acordado que se vendan
mandar dar esta misiva por la qual se ordena y manda a
todos los dichos Misoficiales de las dichas Misiones dejen
de vender las dichas confirmaciones y de que se vendan
quiere no dispuesto en esta razon que se presente
dentro del dicho tiempo de quenta a los dichos Misoficiales
Presidentes o Governadores a quien tocare la execucion de lo
dicho para que con sujecion de lo que se ha de proveer
se vuelvan a vender luego los dichos fechos como por la presente
se les manda que asi lo hagan y conueniente al mero rige
fecha en Madrid a veinte de febrero de mill y quinientos e Reyn
de los años = del Rey = por mandado de su Rey nuestro se
ñor = Pedro de ledesma = El Rey = oficiales de mi Real
chancaria de las provincias de los reynos de Castilla Imperial de
Castilla como lo tienen entendido de los dichos fechos que
se venden y renuncian en esta manera. tienen las partes
obligacion segun las ordenes que estan dadas a llevar con
firmitas en un libro de quenta años y porque para la bue
na quenta que en esto es suya. Conviene tener un libro
particular donde se meten las razones de los dichos fechos que se
vendieren o renunciasen para ser expedidas con su firma
y sellos de los dichos señores, ordenando que se no hubiere
firmado el dicho libro lo formen y tengan en el muy de
la quenta de los dichos fechos que se
vendieren o renunciasen en las dichas provincias de mu
chos. Cuidado de mejorarse y ser por el presente las
dichas confirmaciones dentro de los dichos quatro años
como tienen las partes obligacion que se no las lleven
den se vuelvan a vender en conformidad de las
ordenes que estan dadas. Ultima mente por esta
misiva de veinte de febrero de diez e cinco e veinte
y dos. En los contadores de quenta del tribunal de lo
que preguntaren algunas cosas tocantes a la quenta
que se firmen de los dichos fechos, les responderen lo
que fuere con puntualidad que asi lo tiene a mi

Real



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

PAPA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

... en ... de ... que
... ordena ... que
... con la pena de ... que
... corresponden ... que
... en Madrid a ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

85

... de ...

87

Enviado fecha en M. de veinte e tres dias de Mayo de mill e quatro
Cientos e setenta e tres años. Yo el Rey. Por mandado de
de su Rey nuestro Señor. Antonio Gonzalez de Legarda
Estando dada la dicha porción que contiene las dhas. Cédulas
las ha representado el Fiscal del Consejo Real de las
yndias con un pleito que se cumplió de execute de que se
llegado a una terna que no se haze como se debia de ser en
Muyto por juicio. Menor Causa Alazreal hacienda. De
la buena administracion que de ella se deve hazer, suplico
Candome mandarse dar el orden para que se cumplan
Execute en todo e por todo. Y asiendo de Nros. por los
del dho. Consejo con los papeles tocantes a la materia
y lo que en xacion de ello boluio a pedir el dho. Fiscal
sea acordado dar la presente por la qual mando a los
oficiales de la real hacienda de la ciudad de los reyes de
las provincias de spaña de todos los de las casas reales de
ellas y de las demas de las yndias de las dhas. yndias de
mar oceano que vean las dhas. Cédulas amia e intentas
como si con ellos cada uno de ellos ablaran e ellos
fueran de las dhas. y guarden e cumplan e execute en
todo e por todo lo que en cumplimiento de ellas se
Año a la causa de la contraxion de la ciudad de Sevilla
por quenta. Aparte todo lo que hubiere precedido y proce
de de los dhas. y se en dhen e renuncian en su
distrito curiando por menor a los dhas. Consejo de los
que an se hubieren vendidos e renunciado en el
de lo que hubiere precedido de ellos e an mismo ten
dran curiados muy particular de pedir a los pose
dores las con firmaciones de los dhas. y para
que no llevando las en el tiempo que para esto se
dixero se vuelvan a vender por quenta. De la
hacienda y que demas de este orden se hize por
particular donde se oyan las quentas e las de los
y se en dhen e renuncian curiando
muyto de la observancia de todo lo referido e de
cada una e parte de ella con apercibimiento que
si en lo de adelante tubieren omision alguna de